

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el distrito municipal de Baitoa, ubicado en la zona rural Sur del municipio de Santiago, ha experimentado un significativo desarrollo demográfico, de servicios y de infraestructura que durante más de 14 años ha ido incrementándose y mejorando su funcionamiento;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que esta sección suburbana a pesar de que dista a más de treinta minutos del municipio cabecera, constituye un importante soporte del desarrollo económico, cultural, social y deportivo, con vocación democrática, adolece de la independencia e identidad que le son inherentes;

CONSIDERANDO TERCERO: Que esta zona de la sierra de la provincia se caracteriza además por una gran actividad comercial, contando con: Supermercados, supercolmados, tiendas de variedades y fantasías, tiendas de electrodomésticos, tienda para la venta de teléfonos celulares, agencia de comunicación, fábrica de muebles de hierro, ebanisterías, talleres de reparación de vehículo, fábrica de alimentos para animales, veterinarias, fábrica de block, urbanizaciones privadas, proyectos habitacionales privados, proyectos agrícolas, ferreterías, clínicas dentales, consultorio médico, importantes centros de diversión, colegios privados, galleras, cooperativa de servicios múltiples, clubes culturales y deportivos, pastorales juveniles, juntas de vecinos, asociaciones de madres de familias, asociación de agricultores, asociación de estudiantes, así como un incipiente turismo de montaña;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en lo referente a los servicios públicos

Proy. de ley mediante el cual el distrito municipal Baitoa, del municipio de Santiago, provincia Santiago, queda elevado a la categoría de municipio, denominándose Municipio de Baitoa.

2

cuenta con electricidad, teléfonos, agua potable, clínica rural, escuelas primarias y secundarias, importantes templos religiosos, estadios de béisbol y softbol, canchas públicas, parques, así como rutas de transporte y también con algunos centros de comunicación.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTA La Ley No.5-93, del 8 de enero de 1993, que eleva a la categoría de Distrito Municipal, la sección de Baitoa, jurisdicción del municipio de Santiago;

VISTA La Ley No.176-07, del 17 julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El distrito municipal de Baitoa, del municipio de Santiago, provincia Santiago, queda elevado a la categoría de municipio, el cual asumirá el nombre de Municipio de Baitoa.

Artículo 2.- El municipio de Baitoa quedará conformado por las secciones siguientes:

- 1) La Jagua, con sus parajes: El Callejón de Guano, Los Picos y Doña Águeda;
- 2) Los Ciruelos, con sus parajes: Castillo Arriba, Don Juan, Castillo Abajo, La Estancia, Km.13 y Km.12;

Proy. de ley mediante el cual el distrito municipal Baitoa, del municipio de Santiago, provincia Santiago, queda elevado a la categoría de municipio, denominándose Municipio de Baitoa.

3

- 3) López, con sus parajes: Los Altos, Doña María, La Sabana, Los Indios, Yabanal y Los Peladeros;
- 4) San José Afuera, con sus parajes: Los Altos, Doña María, La Sabana, Los Indios, Yabanal y Los Peladeros;
- 5) San José Adentro, con los parajes: Guardarraya Abajo, Mocan, La Lomita, Los Cedros, Jagüey de Mocan y El Km.5;
- 6) Baitoa Centro, con los parajes: La Lima, Loma del Coco, Arroyo Arriba, La Jagua, La Cruz Roja, Los Prados, Boca de los Ríos, La Capilla, Loma Quemada y Los Sánchez.

Artículo 3.- Los límites geográficos del municipio Baitoa serán: al Norte, Callejón del Guano, provincia Santiago y la falda de la loma Yaya Puñal; al Sur, carretera de Tavera, provincia La Vega; al Este, Los Peladeros, provincia La Vega, y al Oeste: Río Yaque del Norte.

Artículo 4.- (Transitorio). Las autoridades de este municipio serán electas a partir de la asamblea electoral del año 2016.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil once; años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria ad-hoc

RC/rm